Ze-

ıás

ls,

ю,

la,

48

in-

re-

ĝ.,

la,

do.

OS.

14:

ia-

ro de

)T:

<u>برا</u>

ю;

Ja

z.

ŗ.

io

8"

ia.

0-

s:

ıä

le

Franqueo concertado

Boletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este Box. 7th. dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidaran de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que debera verificarse cada año.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII.

(q. D. g.), S. M. la Reina Doña
Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás
personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su
importante salud.

(Gaceta del dia 12 de octubre de 1926.)

Administración

— Central

Presidencia del Consejo de Ministros

JUNTA CALIFICADORA
DE ASPIRANTES A DESTINOS
PÚBLICOS

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proverse por oposición, a las que por estarles reservadas tiemen derecho los comprendidos en los beneficios del Esal decreto ley de 6 de septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 22 de enero del año actual. (Gaceta número 31).

PROVINCIA DE ALBACETE

AYUNTAMIENTO DE TOBARRA

Destinos a proceser (tercera categoria.)

Una plaza de Escribiente de la Secretaria, dotada con 2.000 pasetas annales.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Exemo. Sr. Presidente de esta Junta, las que deberán tener

Se publica todos los dias excepto los festivos

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas el trimerire; diet y ocho pesetas al sescette y treinta y seis pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se barán por libranza del Giro mútuo.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenansas publicadas en este Bonaris de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, dez y seis pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

> padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y no exceder de treinta y cinco años de edad.

Los ejercicios de oposición derán principio el día 11 de noviembre próximo, y serán dos: uno teórico oral, que consistirá en contestar a dos temas de los contenidos en el programa que a continuación se detalla, y otro practico, de lo comprendido en el citado programa. Todos los opositores deberán escribira máquina. Pera tomar parte en el ejercicio practico será condición precisa haber sida aprobado en el ejercicio oral.

Ejercicio teórico

Contestar a los temas sacados a la suerte de entre los siguientes:

Tema 1.º Proyectos de competencia municipal; su alcance y extensión. Tramitación.—Declaración de utilidad pública.—Expropiación. —Ocupación del inmueblo.—Valoración.

Tema 2.º De las contribuciones especiales por obras.

Tema 3.º Determinación del coste.

Tema 4.º Casos de compensaciones especiales.

Tema 5.º Aumento del valor de les fincas. Base para su de lucción.

Tema 6.º Formación del proyecto de obras, instalación o servicios. Tema 7.º Documentos de que consta.

Tema 8.º Período de exposición, Tema 9.º Reclamaciones.—Su fundamento y tramitación.

Tema 10. Entidades exentar de contribuciones.

Tema 11. Cuantia de las contribuciones especiales, según las clases de obras o servicios de que se trate.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las eseas a instancia de parte no pobre, se insertarian oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de cincuenta céntimos de pesetas por cada línea de inserción.

do de cincurqua ocuanisso su processo per de inserción,

Los anuncios a que hacen referencia las Ordenanzas de fecha 17 de junio de 1926, publicadas en el Bolattis Oriccal de 25 de dicho mes año, y se abonarán con arreglo a la tarifa que en las mismas a aventada.

e cristemir

Tema 12 Prestación de servicios.

Tema 13. Ordenanzas especiales

de las contribuciones especiales, Tema 14. Ordenanza de la zona

de Ensanche.

Ejercicio práctico.

1.º Resolución de un problema de Aritmética.

2.º Idem id. de Geometria.

3.º Idem id. de Algebra.

4.º Idem id de Trigonometria

5.º Idem id. de Planes acotedos.

6.º Idem id. de Esterectomia.

?.º Varificación y corrección del taquimetro, nivel y brujula.

8.º Plano taquimétrico de un terreno de una a dos hectareas.

9.º Nivelación del perimetro del plano anterior.

10. Cubicación de un proyecto de calle.

PROVINCIA DE CADIZ

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

Destinos a proveer (tercera categoria).

Dos plazas de Auxiliares terceros,
con el sueldo anual de 1.500 pe-

Los que descen tomar parte en la oposición lo solicitaran por instancia debidamente reintegrada, con arregio a la ley del Timbre y dirigida al Exemo. Sr. Presidente de esta Janta, las que deberán tener entrada en la misma, antes del día 20 del mes de octubre actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones es mayor de veinticinco años y no padecer defeoto físico justificado mediante certificado facultativo, no exceder de treinta y cinco años de edad e ingresar en el referido Ayuntamiento la suma de 80 pesetas antes de verificar el examen.

Los ejercicios de oposición darán principio el día que se designe, y

entrada en la misma antes del dia 30 del mes de octubre autual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en el referido Ayuntamiento la suma de 30 pesetas antes de verificar el examen.

Los ejercicios de opolición datán principio el día 10 de noviembre proximo, y seran dos: el primero consistirà en contestar durante media hora a quatro temas, sacados a la suerte del programaminimo aprobado por Real orden de 25 de enero ultimo (Gaceta del 26), y el segundo, práctico, será escribir al dictado, a pluma y a maquina, durante una hota, y durante otra kora y media tramitar un expediente administrativo, redactar un acta de la Comizion permanente y otra del Pieno y hacer asientos de contabilidad, todo sobre los asuntos que el Tribunal

PROVINCIA DE VIZCAYA AYUNTAMIENTO DE ANTEIGLESIA DE

OUZCHO

Destinos à proveer (tercera categoria)

Una plaza de Delineante de la Sección del ensanche, dotada con el queido de 3.000 pesstas anuales.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, cou arreglo a la ley del Timbre, y digida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, las que deberán teuer entrada en la misma antes del día 80 del mes de octubre actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones der mayor de venticinco años y no serán tres: el primero, consistirá en contestar durante el plazo máximo de una hora y mínimo de treinta minutos, a tres temas, sacados a la suerte, del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de enero tiltimo (Gaceta dal 26); el seguado, en escribir a máquina al diotado un párrafo o comunicación determinado por el Tribunal, y el tercero, de caracter práctico, elegido por el Tribunal de entre los temas que forman el ouestionario. El tiempo de este ejercicio será, como máximo, de una hora.

PROVINCIA DE CORDOBA AYUNTAMIENTO DE ALMODOVAR DEL RIO Destinos aproveer (tercera categoria)

Una plaza de Oficial segundo del Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 1.750 pesetas anuales.

Les que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbra y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta tunta, les que deberán tener entrada en la misma antes del día 20 de noviembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de opoetción darán: principio el dia 15 de diciembre próximo, y serán dos uno oral y otro práctico; el primero, consistirá en contestar durante una hora a tres temas sacados a la suerte de los comprendidos en el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de enero ultimo (Gaceta del 26), y el segundo, en la resolución de casos prácticos que formulara el Tribunal.

PROVINCIA DE MADRID
DIPUTACIÓN PROVINCIAL. DE MADRID
Destinos a proveer (tercera categoría)

Una plaza de Mecanógrafo-Taquigrafo, dotada con el surido anual de 3.000 pesetas, pudiendo distrutar el goce de cualro quinquenios de 500 pesetas cada uno.

Los que deseen temar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Exemo. Sr. Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes del dia 20 del mes de octubre actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico justificado mediante certificado facultativo.

gr king ji nga Utron i giri da le ka

Los ejercicios de oposición darán principio ei dia que sensle la referida Diputación, y serán tres: el primero, consistira en la copia durante quince minutos de un texto igual para todos los opositores que actuan al mismo tiempo; el segundo, en escribir al dictado por espacio de ocho minutos a una velocidad de 80 a 100 palabras por minuto. Seguidemente, durante quince minutos, podrá repasar cada uno sus notas taquigrafas, y a continuación firmarán, rabricarán y entregerán ca sobre cerrado en el que conste el nombre y apellidos y número que en el sorteo previo haya correspondido a cada aspirante para actuar, y el tercero, en escribir al dictado durante dies minutos, a una velocidad de 180 a 140 palabras por minuto, un texto elegido por un opositor designado por sus compañeros, entre varios tomos del del Diario de las Sesiones de Cortes. A continuacion los opositores, sin comunicación entre si se dedicaran a hacer la transcripción de las notas taquigraficas, utilizando la maquina de escribir, para lo que dispondran de tres horas. Los aspirantes podrán utilizar maquinas propine.

PROVINCIA DE SANTANDER

Destinos a proveer (tercera categoria)

Dos plazas de Auxiliares de la Administración municipal correspondiente al secalatón de Secretaria, datadas con el sueldo de 2.500 pesetas anuales.

Dos plazas de Auxiliares de la Administración, municipal correspondiente al escalatón de Intervención, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas anuales.

Los que descen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia devidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Exemo. Sr. Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes del día 15 de noviembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en el referido Ayuntamiento la suma de 25 pesetas antes de verificar el examen.

Los ejerciclos de oposición darán principio el día 15 de diciembre próximo y serán dos para cada Sec-

gión, uno teórico y atro práctico. El ejercicio teórico para los de Secretaria consistirà en contestar durante un tiempo, que no podrá bajar de quince minutos ni exceder de treinta, a tres temas del programa minimo aprobedo por Real orden de 25 de enero último (Gaceta del 26); el ejercicio practico para los mismos se compondrán de análisis gramatical, resolución de un problema de Aritmética elemental. redacción de un documento oficial. tramitación de un expediente administrativo y copiar a máquina un documento que se entregue, corrigiendo, si tuviere, las faitas de ortografía, con velocidad de 180 pulsaciones por minuto; el ejercicio teórico para los da Intervención consistirá en contestar, durante el ismuo senalado para los de Secretaria, al mismo programa, adicionado con cinco temas de contabilidad: el ejercicio practico para los mismos será resolver un problema de cálculo mercantil, desarrollar una operación de contabilidad referida al presupuesto y Mecanografía, demostrada en la misma forma indicada para los de Secretaria.

PROVINCIA DE SEVILLA

Destinos a proteer (terceru categoria)

Dos plazas de Auxiliares administrativos, dotadas con el haberanual de 1.500 pesetas

Los que déseen toman parte en la oposición lo solicitaran por instancia debidamente reintegrada con arregio a la ley del Timbre y dirigida al Exono. Sr. Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes del día 30 del mes de octubre actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones na mayor de veinticinco años y no padeser defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en el referido Ayuntamiento la suma de 80 pesetas antes de verificar el examen.

Los ejercicios de oposición darán principio el día 16 de noviembre próximo, y serán dos: el primero, de carácter eliminatorio, consistirá en practicas de escritura, Mecanografía, Gramática y Aritmética, y el seguindo oral, consiste en desarrollar, durante media hora, tres temas sacados a la suerte del programa minimo aprobado por Real orden de 25 de enero último (Gaceta del 26).

PROVINCIA DE TOLEDO
AYUNTAMIENTO DE CALZADA DE CHOPESA

Destinos a proveer (tercera categoria)
Una plaza de Auxiliar de Secretaria dotada con el sueldo anual de
1.750 pesetas.

Los que descen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirida al Exemo. Sr. Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes del día 20 del mes de octubre actual.

Serán condiciones indispensable para temar parte en las oposiciones ser mayor de venicioneo años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio el día que designe el citado Ayuntamiento, y serán tres: el primero consistirá, en escritura al dictado y resolución de un problema de Aritmética; el segundo, contestar, en un plazo que no exceda de una hora, a tres temas sacados a la neerte del programa minimo aprobado por Real orden de 25 de agosto (Gaceta del 28), y el terosro, resolver por escrito, en el plazo de una hora, un saunto de competencia municipal que será designado por el Tribunal.

NOTAR GENERALES .

1.ª Las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones las formularán los interesados separadamente de las del concurso ordinario, y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estép en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos margen de las mismas si observan buena o mala conducta y scompanando certificado de antecedentes penales.

2: Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la classificación de servicio a que hace referencia el artículo 55 del Reglamento de 22 de enero próximo pasado (Gaceta núm. 81), si no habieras, a fin de que dichas Autoridades puedan formular el correspondiente certificado de servicio y aptitud para remitirlo en el plazo senalado.

3. Los aspirantes separados de filas que no hayan adquirido en elias los coneniminatos que acrediten su aptitud para desempeñar destinos de tercera categoría, que corresponde a los anunciados, debersa dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del mencionado Real decreto-ley, debiendo las Autoridades y aspirantes tener en cuenta las disposiciones generales del mismo y su Beglamento.

Madrid, I.º de octubre de 1926.— El General Presidente, José Villalba.

(Gaceta del día 2 de octubre de 1926.)

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

RELACIÓN nominal de propietarios, rectificada, a quienes en todo o parte so han de ocupar fincas en el termino municipal de Astorga, con la construcción de las obras de ampliación de la estación del ferrocarril del (leste de España, Madrid, Caceres, Portugal.

(imito (a la fara:	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
1	D. Juan y D. Miguel Silva D. Justo Garcia	AstorgaIdem	Cereal regadio. Idem idem.
	D. José Fforez, como Admi- nistrador de los señores de Obregón	Idem	Idem idem. Idem idem.

Lo que se anuncia en este periodico oficial para conocimiento de los interesados, fijando un plazo de quince dias, a fin de que los se crean perjudicados, presenten sus oposiciones, conforme determina el art. 17 de lev de Expropiación forzosa de 10 de encro de 1879. León, L. de accubre de 1926. El Gobernador, José del Rio Jorge.

A dministración (

Provincial

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEON

CÉDULAS PERSONALES

De conformidad son lo dispuesto en el art. 25 de la Instrucción de 4 de noviembre de 1925, se pone en conocimiento de los Sres. Alcaides. que éstos por si o por medio de persona autorizada, deben recoger en el Negrojado correspondiente, en breve plazo, las hojas declaratorias que necesiten, con el fin de que durante el presente mes se distribuyan por los Agentes de la Administracion municipal y cubran por los cabezas de familia, o en su defecto, por los repartidores.

Dada la importancia del servicio, esta. Presidencia espera del celo y actividad de los Alcaldes y Secretarios el más exacto camplimiento de las disposiciones del Capitulo II de la Instrucción citada, con el objeto de que los padrones puedan ser formados y aprobados en los plazos que aquella sensla; advirtiendo que, cuento antes se anunciará si la Di-Patación acuerda o fio reducción en algunas clases de codulas.

León 7 de octubre de 1926.-El Presidente, Félix Arguello.

BELEGACION DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEON

Por la Dirección general de Rentas Publicas, y para la mayor facilidad en la liquidación de las cuotas de los espectáculos públicos, se ha dictado la niguiente

Circular

«Con fecha 1.0 del actual, el Miusterio de Hacienda comunica a esta Dirección general, la Real orden siguiente:

«Por Real orden de 8 de septiembre último, se dispuso que «para que puedan hacerse ofectivas con la mayor rapidez las cuotas y recargos de la contribución industrial, referente espectaculos, el pago debera verificarse mediante mandamiento de ingreso en las Cajas del Tesoro correspondiente y a fin de facilitar este ingreso, tanto a las empresas que actuan en la capital o localidades donde existen dependencias directas de la Administración (Administraciones especiales, Administraciones subalternas, Depositarias, Papadurias especiales, etc.) como a las que, sin tener en la capital agentes que las representen, actuan en las demas localidades no men-

cionadas, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección gereral de Rentas, se ha servido disponer:

1.º Que las cuotas con los recargos correspondientes que por la celebración de espectáculos han de satisfacerse por mandamiento de ingreso en las Cajas del Tesoro, con sujeción a lo preceptuado en la regia 4.º de la Real orden de S de septiembre último, se realice:

a) Directamente en las oficinas de Hacienda de la capital por el empresario responsable del pago o agente que le represente.

b) Por giro postal a favor del Depositario-Pagador de la provincia a quien, además, deberá mandar el imponente nota expresiva y detallada de la causa que lo motiva y su

finalidad.

Si en la tocalidad donde el expectaculo se celebra, existe oficina especial de Hacienda, como Administración subalterna o con otro nombre, Depositaria Pagaduria especial, etc., el ingreso se hará directamente en estas oficinas, en igual forma que en las capitales de

2.º Que por la Dirección general da Rontes públicas se dicton las

reglas a que han de ajustarse, tanto el ingreso a que la presente se refiere, como cuanto afecta al régimen de administración, liquidación y cobranza de las cuotas correspondientes a espectáculos públicos».

En cumplimiento de lo ordenado y teniendo en auenta lo que dispone la base 24 de la Ordenación de la contribución industrial aprobada por Real decreto de 11 de mayo ultimo, refundiendo con dicha contribución el impuesto del Timbre y el arbitrio municipal aobre espectáculos, y la derogación de cuantos preceptos se opongan a la disposición del mismo Real decreto, consignada en su artículo tercero; y que puestas en vigor desde I.º dei pasado julio las bases de dicha Ordenación, así como las tarifas provisionales que con sujeción a la misma han sido aprobadas por Real orden de 22 de mayo tiltimo, es evidente que los tipos de imposición que en las mismas se fijan (numero 1, clase 7.*, tarifa 2.*). comprende conjuntamente los tributos refundidos de la contribución industrial, impuesto del Timbre e impuesto municipal, así como tambien que ni por concepto de mendicidad ni otro cualquiera pueda haceran más deducciones en la determinación del tipo impositivo que en la que en la Ordenación y en el cuadro se establezoa, ya que en la del 20 por 100 en concepto de servicios, que fija la base 25, van incluidos los conceptos de mendicidad, protección a la infancia y otros de obligadas prestaciones.

Esta Dirección general, para el mejor cumplimiento del servicio, ha acordado las instrucciones signien-

1. Que los tipos de imposición que señala el epigrafe 1.º de la clase 7.º de la tarifa 2.º de la contribución industrial, a los espectaculos publicos, contienen refundidos los referentes a este tributo y al del Timbre del Estado y municipal que gravaban anteriarmente esta clase de industrias, debiendo abstenerse en su consecuencia los Municipios de imponer gravamen especial a esta industria sobre la cual podrán percibir, en todo caso, el recargo municipal establacido en general para la contribución industrial, hasta el limite del 32 por 100 de la cuota de Tesoro, y en su caso el 10 por 100 que señala el articulo 525 del Estatuto municipal como recurso especial, siempre que esten para ello competentemente antorizados.

2.* Que la honificación del 20 por 100 sobre el aforo por servicios que establece la base 25, comprenden los conceptos de obligada prestación, como el de protección a la infencia, y que por tauto sobre el aforo del local y lista de precios no

se haran más deducciones que las que establece la Ordenación y el epigrafe de la tarifa.

3. Los Alcaldes y Secretarios de las poblaciones que no sean capitales de provincia, o en las que no existan organismos directos de la Administración (Administraciones especiales, subalternas, etc.) no autorizarda ningún espectáculo público clusificado en las tarifas de la contribución industrial, sin la previa presentación del : oportuno parte de alta.

4.4 Este parte de alta ira acompañado del programa del espectaculo y de la lista de precios, haciendo constar claramente la situación del local donde se ha de celebrar el espectaculo y el nombre y apellidos del propietario de aquél.

5. Los Alcaldes y Secretarios, con sujeción al aforo del local, lista de precios y características del espectáculo, tanto en relación con la clase del mismo, como con respecto al número de funciones, practicarán la liquidación provisional de la referida alta, cuando esta se hubiese presentado ante la Alcaldia, y no hubiese sido liquidada por la Administración de Rentas de la provin-

6. Antes de empezar el espectáculo, el ampresario presentara el recibo de haber satisfecho las cuotas liquidadas o garantia suficiente, a micio de la Alcaldia, para asegurar el pago de las mismas, siempre sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de propietarios y cedentes del local donde se celebre.

7. Las ouotas liquidadas, con los recargos correspondientes, se satisfarán por ingreso directo en las Cajas del Tesoro:

a) En la misma capital y en poblaciones don de existan oficinas especiales de Hacienda por el empresario o agente encargado que le represente o por el responsable del pago.

b) Cuando el espectácula se celebre en localidad distinta de las expresadas, si en la capital no tiene la empresa representante que realica el ingreso, éste habra de hacerse por medio de giro postal a favor del Depositario-Pagadordela provincia, remitiendole al mismo tiempo que el giro, una nota expresiva y detaliada de la causa que lo motiva. El Depositario · Pagador realizara el ingreso a numbre del empresario, al cual y por conducto de la Alcaldia respectiva, anviarà la correspondiente carta de pago. Provisionalmente sera bastante a justificar el pago el recibo de la estafeta de correce extendido por la cautidad liquidada y a nombre del Depositario-Pagador.

8.ª Los funcionarios de la Inspección de Hacienda en los puntos de su residencia y los Alcaldes en las poblaciones donde no existan oficinas de Hacienda, tomarán nota diaria de los precies que rijan en los espectáculos que hayau de celebrarse en la localidad.

Los primeros, o seco los Inspectores, anotarán dichos precios en su quaderno diario de operaciones y pasarán a la Administración de Rentas o dependencia que la sustituya, por conducto del Jefe, y a la Dirección general de Rentas públicas, relación certificada de dichos precios a los edactos de la figuidación o rectificación que proceda y de la Inspección del sarvicio.

Los segundos, o sean los Alcaldes, remitiran ignalmente a la Administración de Rentas, el mismo dia que sa presenten, las altas pon espectáculos después de practicada la liquidación provisional, y parte diario de los precios de les localidades y entradas de los espectáculos que en el día de la fecha se celebren, parte que las Inspecciones cuidaran de copier y remitir tembién a la citada Dirección general, y si por la cuantia de estos precios as produjera variación tributaria respecto a la que tienen declarada y por la cual se hubiere prastmado la liquidación de cuotas, procederan lumediatamente a garantizar el pago de las diferencias, bien por medio de sval de persona solvente, o intervintendo la taquilla o suspendiendo el espectáculo, onso de no poderse conseguir dicha garantia, a fin de evitar la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder

9.º Con sujeción a lo que dispone la regla 1.º de las disposiciones que acompañan al quadro del epigrafe número 1 de la clase 7.º de la tarifa 2.º, los propietarios o arrendistarios de finesa destinadas a espectáculos públicos, deberán participar por escrito a la Administración de Rentas donda exista, y a la Alcaldía en otro caso, haber arrendado, alquilado o cedido aquéllas a lus empresas de dichos espectáculos.

El arriendo o cosión de un local para espectáculos implica en el propietario, arrendatario o subarrendatarios cedentes el aflanzamiento y la responsabilidad solidaria del pago de la contribución industrial correspondiente al empresario en cada caso, siempre que éste no haya pagado en el plazo reglamentario.

10. Los partes de alta que presenten las empresas llevarán el número correspondiente del Registro de altas y bajas que debe obrar en la Administración y en las Alcaldías, según lo ordenado por el párrafo tercero del artículo 125 del vígente Reglamento.

11. Una vez recibidas por las Administraciones de Rentas las

altas de espectáculos, tanto de la capital como de los Municipios, las liquidarán inmediatamente, pasán dolas a la censura de la Intervención y toma de razón a Tesorería, pero sin extender recibo, ya que el ingreso ha de hacerse por mandamiento expedido por esta última denendencia, como se determina en la disposición 7.º de la presente y da perjdicio de extender la certificación oportuna para realizar el importe por procedimiento ejacutivo, si no se verificara el ingreso en el plaso del quinto día.

12. Las Administraciones de fightas públicas tendrán presente al liquidar la contribución industrial por espectáculos publicos, el recargo supletorio que pueda corresponder a los empresarios en sustitución de la contribución de utilidades, ajustándose a lo dispuesto para el caso en el número 9 del Real decreto de 5 de enero de 1926; y la liquidación de dicho recargo y su ingreso en arias del Tesero se realizarán en igual plano y modo que las cuetas por industrial, pero por separido de estas.

13. Los Ayuntamientos en que el alcalde permita la celebración de supectáculos públicos sin dar execto cumplimiento a lo que en la presente se dispone, quedarán privados del recargo municipal que sobre la cuota del Tesoro les pudiera corresponder, ouyo recargo, en su caso, quedará a beneficio de la Rucienda nacional, conforme a la Real orden de S de septiembre último; sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria, que habra de alcanast al Alcalde.

14. Se mantienen en todo su vigor las obligaciones y responsabilidades que tanto divecta como subsidiaria establascan la Ordenación
y al Regiamento y Tarifas de la
centribución industrial para los que
ejeraso industrias en general y especialmente la de espectaculos pirblicos.

Esta Directión ganeral confia en la diligencia y actividad de los funconarios ancargados del estratocomo igualmente en la de los Alealdes y Secretarios, para le más exácta ejecución de lo ordenado, y espera de les cantribuyantes interceados que con sujeción a lo dispuesto face
litarán a les Administraciones en
cometido, en la seguridad de que es
el mejor medio de garantir sus interceses y evitar responsabilidades.

eresez y svitar responsaciinuades. Sirvase V. S. acusar resido de la presente.

Madrid, 5 de dotabre de 1926. - El Director general, Antonio Becerril».

Lo que se inserta en este periódice oficial para conocimiento de los interesados, esperaudo esta Administración del celo y actividad de los Sres. Alcaides el más exacto

cumplimiento de la misma, evitándose así las sanciones que en ella se sañalaz y que por esta oficina serán exigidas con el mayor rigor.

León, 8 de octubre de 1926.—El Administrador de Rentas Públicas; Ladislao Montes.

Administración — Municipal

Alcaldia constitucional de Calzoda del Coto

Aprobadas por el Ayuntamiento, pleno las Ordenamana municipales para el régimen y gobierno de este érmino municipal, quedan expuestas ai público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quinco días, para que durante dicho plaso puedan examinarias todos los habitantes del término y producir cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Calzada del Coto, 9 de octubra de 1926. — El Alcalde, laidoro Rojo.

> Alcaldia constitucional de Congosto

Aprobadas por al Plano de este Ayuntamiento las Ordenanzas para al repartimiento genieral sobre utilidadeo, que ha de regir en el ejercido semestral de 1926, as hallan en puestas al público en esta Sevretaria por el plazo de quince días, para oir reclamaciones.

Oongosto, 25 de septiembre de 1926. El Alcalde, José Valesco.

> Alcaldia constitucional de Villamartin de Don Sancho

Hallandose confeccionado el reparto para oubriz las atenciones del presupuesto por la Junta nombrada al efecto, se halla expuesto al público por término de diez des hábiles, en la Secretaria de este Ayuntamiento al objeto de oir reclamaciones.

Villamartin de Don Sancko, 10 de octubre de 1926. — El Alcalde, Mariano Rodríguez.

Administración de Justicia

Requisitorias

Fernández Méndez, Vicente; Sierra Núnez, Agustín, y Riesgo, Celestino, cuyas demás circonstancias y actual paradaso an ignoran, domiciliados últimamente en Santa Oraz del Sil, comparecerán en termino do diez días ante el Juzgado de instrucción de Ponferrada, para constituires en prisión decretade por auto de esta fecha dictado en sumario núm. 124 del año corriente, que se iestruye por tenencia de arma y allanamiento de morada; previnien-

doles que, en otro caso, serán declarados rebeldes.

Ponferrada, a 27 de septiembre de 1926.—R. Osorio.—El Secretario, Primitivo Cubero.

Diez Fernández, Manuel; vecino de San Martín de la Rivera, parlido de Becerres (Lugo), de estado soltero, de profesión minero, de 19 años de edad, domiciliado últimamente en Matarrosa, companserá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción da Penferrada, para constituirse en prisión decretada por anto de esta fecha, procesado en sumario núm 116 de 1926, por tenencia illoita de arma de fuego y disparce, instruida por este Juzgado; previniendole que de no comparecer, será declarado rebelde.

Dado en Ponferrada a 4 da octubre de 1926 — H. Osorio. El Secretario, Primitivo Culstro.

Juzgado municipal de León

Don Arsenio Arechavala y Rivera, Abogado y Secretario por oposiolem del Jusgado municipal de esta capital:

Por la presente, es cita a D. Gerardo Calvo Posada, vecino que fue ultimamente de Sama de Langreo. y cuyo actual domicilio so desconoce, para que el dia veinticcho de octubre próximo, a las once de la manana, comparesca ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio viejo de la Plaza Mayor, provisto de sus pruebas, con al fin de contectar a la demanda y asietir al juicio verbal civil, que ante este Juzgado le ha promovido D. Felipe Martinas Liamazares, como apoderado administrador de D. Luis de Paz Roldán, cobre reclomacida de seiscientas cincuenta y dos pesstas sescuta centimos, procedente de una obligación privada y otros concaptos; apercibido que, de no comparecer por si o por apoderado en forma, será declarado rebelde y le pararan los desuás perjuisios que la Ley determine, pues sei lo tiene acordaan con está fecha el Sr. D. Francisco del Río Alonso, Juez municipal suplente de esta cindaa; advirtiendo al demandado que tiene a su disposición la copia de la demande en esta Secretaria.

Dado en León a veinticinco de septiembre de mil novecientos veintiscis.—Arsenio Arechavala y Rivera,

- LEON -

Imp. de la Diputación provincial

-- 1926 --